

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

321
313
34

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-100885- -00010-0000

Fecha: 2010-01-13 15:59:50 Dep: 2020 DIR NULVASCR
Tra: 11 PATENTLIIII Eve: 379 FASENACIONALII
Act: 444 RESPULSTARLQUL Folios: 166

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COME
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: PI.-ARENA PHARMACEUTICALS, INC.-Solicitud de Patente de Invención
en Fase Nacional PCT para "MODULADORES DEL RECEPTOR 5HT_{2c}".
Clase C07D 223/14.-Expediente número 04-100.885.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 16 de Octubre de 2009.
2. Con el fin de responder las objeciones presentadas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico No. **2644** bajo los acápites de claridad de las reivindicaciones y Novedad, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos, por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones.
3. En primera instancia, y antes de entrar a discutir los argumentos técnicos y las modificaciones que permiten superar las objeciones anteriormente mencionadas, me permito manifestar a ese Despacho que es deseo del solicitante presentar una solicitud divisional que tiene como objeto los compuestos actualmente reclamados, de forma que la solicitud original esté dirigida a reivindicar en forma particular sólo una de las realizaciones preferidas que se encuentran bajo el alcance de la presente invención.

Por lo tanto, debidamente autorizado por el solicitante, y de conformidad con el Artículo 36 de la Decisión Andina 486 de 2000, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 13 de Diciembre de 2000 y el Artículo 11 de la Resolución No. 00210 de 15 de Enero de 2001, se ha dividido la presente solicitud de patente en dos **(2)** solicitudes, a saber:

- (1) Una solicitud original compuesta por **54** reivindicaciones que encuentran su sustento en la descripción y en el capítulo reivindicatorio originalmente presentado a ese Despacho con la presente solicitud número **04-100.885**, y que corresponden específicamente a las reivindicaciones **1 a 35** y **38 a 56** que actualmente se encuentran bajo estudio, sobre las cuales se han hecho modificaciones con el fin de superar las objeciones de claridad de la solicitud hechas por el Señor Examinador, tal como se expondrá más adelante en este mismo memorial.

De esta manera, el capítulo reivindicatorio de la solicitud número **04-100.885** original, se encuentra ahora dirigido a proteger únicamente **los derivados de BENZACEPINA y las sales de los mismos** que presentan actividad como moduladores del receptor $5HT_{2c}$.

(2) Una solicitud fraccionada número **04-100.885A** que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio constituido por **6** nuevas reivindicaciones que encuentran su sustento tanto en la descripción como en el capítulo reivindicatorio originalmente presentados, y que corresponden a una realización específica de la materia objeto de la solicitud actualmente presentada ante ese Despacho para la solicitud original número **04-100.885**, y modificadas de manera que se excluye completamente la materia contenida dentro de la solicitud original.

Consecuentemente, la nueva solicitud fraccionada número **04-100.885A** se encuentra dirigida a proteger los hidratos y solvatos de 8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-benzacepina y las composiciones farmacéuticas que los contienen.

En relación con lo anterior me permito señalar que los capítulos reivindicatorios tanto de la solicitud original como de la solicitud divisional cuentan con pleno sustento en la descripción de la solicitud en estudio, y no constituyen de ninguna manera una ampliación al alcance de la invención, tal como fue originalmente presentada toda vez que estos reclaman materia que se encuentra cubierta por el alcance del capítulo reivindicatorio actualmente presentado ante ese Despacho.

4. Acompaño los documentos que detallo a continuación, relacionados con cada una de las solicitudes resultantes del presente fraccionamiento:

(1) **SOLICITUD No. 04-100.885: "MODULADORES DEL RECEPTOR $5HT_{2c}$ "**

(a) Nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto ahora por **54** reivindicaciones que comprende las reivindicaciones 1 a 35 y 38 a 56 actualmente presentadas, reenumeradas como nuevas reivindicaciones 1 a 54, cuyo sustento se encuentra adicionalmente en la descripción de la solicitud número **04-100.885** inicialmente radicada el 8 de Octubre de 2004.

(2) **SOLICITUD DIVISIONAL A: "UN DERIVADO DE BENZACEPINA COMO MODULADOR DEL RECEPTOR $5HT_{2c}$ "**.

372
37A
37B

- (a) Recibos números 09-97.013 y 10.570, expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acreditan el pago de los derechos que causa el presente fraccionamiento;
- (b) Páginas 1 a 78 del texto de la descripción que corresponden al originalmente presentado en la solicitud número **04-100.885**;
- (C) Página 79 y 80 del nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por **6** reivindicaciones que comprenden las reivindicaciones 1 a 6, las cuales encuentran pleno sustento en la descripción y en el capítulo reivindicatorio presentado con la solicitud número **04-100.885** inicialmente radicada;
- (d) Extracto de la solicitud, en sus dos formas, que incluye el título que se encuentra de acuerdo con el objeto de la presente invención fraccionada y que incluye la reivindicación 1;
- (e) Fotocopias de los documentos que acreditan el traspaso que los autores del invento de la referencia, hacen a favor de mí representado de sus derechos sobre el mismo junto con las Traducciones Oficiales números 2004-09-29-465, 2004-09-29-466, 2004-09-29-464 y 2004-09-29-467;
- (f) Tarjeta de propietario; y
- (g) Formato Único de Conversión, División y Fusión de Solicitudes número 2000-14.

5. Claridad de las Reivindicaciones

Ahora bien, dentro del mencionado Concepto Técnico No. **2644** el Señor Examinador objeta la claridad del capítulo reivindicatorio actualmente en estudio por considerar que:

*"... El solicitante no es conciso cuando incluye en sus reivindicaciones los compuestos **"hidrato"** o **"solvato"** o **"enantiómero"**. Al realizar la lectura del capítulo reivindicatorio, se encuentra que las frases resultan imprecisas, dado que **no es posible saber con exactitud a que compuesto(s) específicos se refiere** con dichos términos por lo tanto se requiere al solicitante para eliminarlos de su capítulo reivindicatorio. ..."*

Sobre este particular, me permito señalar al señor Examinador que con el propósito de superar dicha objeción el solicitante ha decidido eliminar los términos *solvato* e *hidrato* del juego de reivindicaciones actualmente presentado. Sin embargo, el hecho de realizar dicha modificación respondiendo a un requerimiento de ese Despacho no indica que el solicitante este de acuerdo con la posición del señor Examinador, es decir, dicha modificación se realiza únicamente con el fin de agilizar el trámite, razón por la cual se entiende superada dicha objeción.

De otra parte, con relación al término enantiómero, contrario a lo que el señor Examinador señala es completamente posible saber con exactitud a que compuestos se refiere con el uso de dicho término, toda vez que **la persona medianamente versada en la materia sabe que la denominación de enantiómeros se da a aquel par de estereoisómeros que sus imágenes especulares no son superponibles.**

En este sentido, textos básicos de referencia en química orgánica y general señalan que:

"... Los **enantiómeros** se presentan sólo en aquellas moléculas que son **quirales**. Una molécula **quiral** se define como aquella que no es idéntica a su imagen especular. La molécula quiral y su imagen especular son enantiómeros, y la relación entre la molécula quiral y su imagen especular es definida como enantiomérica. ..." ¹
(resaltado fuera del texto)

de igual manera, otra referencia señala que:

"... **Enantiomero.** (enantiomorfo). Uno de un par de isómeros ópticos que contiene uno o más átomos de Carbono asimétricos C* de los que sus configuraciones moleculares son imágenes especulares (quirales). ..." ² (resaltado fuera del texto)

Para ilustrar mejor al señor Examinador acerca de la claridad del nuevo juego de reivindicaciones, me permito dirigir su atención a la siguiente tabla en la que se señala el nombre y la estructura de cada compuesto presente en el nuevo capítulo reivindicatorio en los que la palabra *enantiómero* se mantuvo:

¹ Solomons, Graham; et, al. *Organic Chemistry*. Seventh Edition. John Wiley & Sons. Estados Unidos. 2000. Pág 187.

² *Hawley's Condensed Chemical Dictionary*. Fourteenth Edition. John Wiley & Sons. Estados Unidos. 2001. Pág 441.

375
378
373

Reivindicación	Nombre	Estructura
Nueva reivindicación 37	(R)-8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-Benzacepina	
Nueva reivindicación 38	(S)-8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-Benzacepina	
Nueva reivindicación 42	(R)-8-trifluorometil-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-Benzacepina	
Nueva reivindicación 43	(S)-8-trifluorometil-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-Benzacepina	
Nueva reivindicación 46	(R)-8-cloro-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-Benzacepina	
Nueva reivindicación 47	(S)-8-cloro-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-Benzacepina	

De igual manera, el solicitante ha decidido cancelar las reivindicaciones 36, 37, 57 y 58 del capítulo reivindicatorio actualmente presentado que también contienen referencia a dicho término, esto con el único fin de agilizar el trámite, por lo tanto la objeción planteada por ese Despacho relacionada con el uso del término enantiómero se entiende plenamente superada.

6. Estructura del nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud original

En conexión con lo anterior, me permito señalar a ese Despacho que el nuevo capítulo reivindicatorio queda ahora conformado por 54 reivindicaciones; en consecuencia, su estructura es la siguiente:

Nuevas Reivindicaciones 1 a 33: Corresponden a las reivindicaciones 1 a 33 actualmente presentadas, las cuales no han sido modificadas.

Nuevas reivindicaciones 34 y 35: Corresponden a las reivindicaciones 34 y 35 del capítulo reivindicatorio actualmente presentado, con la salvedad que se eliminaron los términos que hacen referencia a solvatos e hidratos.

Nuevas reivindicaciones 36 a 54: Corresponden a las reivindicaciones 38 a 56 actualmente presentadas. En estas reivindicaciones se eliminó la referencia a los solvatos e hidratos de los compuestos reivindicados.

Finalmente, me permito resaltar que el capítulo reivindicatorio modificado es totalmente claro y conciso al reclamar la materia objeto de la presente invención, cumpliendo de esta forma a cabalidad con lo preceptuado en el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

7. **Novedad.**

El Señor Examinador ha objetado la novedad de la solicitud en estudio a la luz de las enseñanzas del documento **US 3,652,543 (D2)**, del cual afirma que:

"... D2 que enseña compuestos tetrahydro-3-benzacepinas de fórmula (IVA) que son producidas por reacción de un derivado aziridina de fórmula (V) con un hidrógeno de haluro en alcohol (Ver folios: 365-366). Igualmente enseña procesos para la producción de 1,2,4,5-tetrahydro-3-azepinas del estireno vía N-aziridinil-alkilobencenos, y halógeno-alkilamino-alkil-bencenos con intermediarios útiles como herbicidas. 1,2,4,5-tetrahydroazepinas son útiles como intermediarios en la producción de agentes hipertensivos, hipoglicemiantes y anorexogénicos. ..."

y más adelante continua señalando que:

*"... Los elementos característicos de los compuestos reivindicados, habían sido divulgados previamente en el Estado de la Técnica... ...De manera que el objeto de ésta solicitud, tal como aparece en las reivindicaciones **1-58** no es nuevo. ..."*

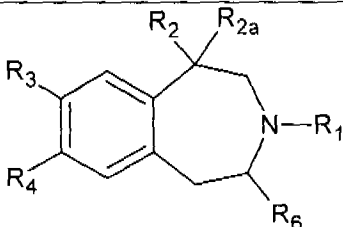
Sobre la presente objeción me permito dirigir la atención del señor Examinador a los siguientes argumentos técnicos mediante los cuales se demuestra que la presente solicitud es novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D2.

En primera instancia, me permito señalar a ese Despacho que el referido documento **D2 no revela específicamente ninguno de los compuestos de la presente invención**, es más, dicha anterioridad solo se limita a enseñar un proceso muy general para la obtención de 1,2,4,5-tetrahydro-3-azepinas a partir de derivados

de aziridinas, siendo igualmente importante el hecho que en dicho documento **no se menciona la utilidad de dichos compuestos como moduladores de la actividad 5HT_{2C}**.

De esta manera y a pesar que algunos de los compuestos revelados por el documento D2 tienen como núcleo una tetrahydrobenzacepina, **es completamente evidente que ninguno de los compuestos revelados por la presente solicitud fue previamente divulgado dentro de las enseñanzas del ya mencionado documento D2.**

De conformidad con lo anterior, me permito dirigir la atención del señor Examinador a las realizaciones particulares del Documento D2 presentes en la tabla de la Columna 8 (líneas 25-35) de D2:

			
Compuesto revelado en D2	R ₂	R _{2a}	R ₃
1,2,4,5-tetrahydro-3-benzacepina	H	H	H
5-metil-1,2,4,5-tetrahydro-3-benzacepina	CH ₃	H	H
1-fenil-2,3,4,5-tetrahydro-1H-3-benzacepina	Fen	H	H
7-cloro-1,2,4,5-tetrahydro-3-benzacepina	H	H	Cl
2-metil-1,2,4,5-tetrahydro-3-benzacepina	H	H	H
1-fenil-1,2,4,5-tetrahydro-3-benzacepina	Fen	H	H
4-metil-1,2,4,5-tetrahydro-3-benzacepina	H	H	H
5-metil-8-isopropil-1,2,4,5-tetrahydro-3-benzacepina	CH ₃	H	H

siendo evidente de lo anterior que **cada benzacepina revelada en el documento D2 está o bien sin sustitución en la posición R₂, o sin sustitución R₃; o bien sin sustitución en ambas posiciones.**

Caso contrario ocurre con la reivindicación 1 del nuevo capítulo reivindicatorio de la presente invención que se encuentra anexo al presente memorial, en la que:

"...R₂ es C₁₋₈ alquilo, -CH₂-O-C₁₋₈ alquilo, -C(=O)-O-C₁₋₈ alquilo, -C(=O)-NH-C₁₋₈ alquilo, OH o CH₂OH;

R_{2a} es H;

o R₂ y R_{2a} en conjunto forman -CH₂-CH₂-;

R₃ es halógeno, perhaloalquilo, o un anillo heteroarilo de 5 miembros que tiene dos heteroátomos seleccionados de O, N y S; ..."

siendo claro de lo anterior que **tanto R₂ como R₃ no pueden ser en ningún caso hidrógeno**, lo cual permite concluir con certeza que el documento D2 no abarca ninguna de las especies que son reveladas en la presente solicitud, por lo tanto la misma es novedosa en vista de las enseñanzas del ya mencionado documento D2.

En este punto, me permito dirigir ahora la atención del señor Examinador a las enseñanzas del Manual Andino de Patentes, relevante publicación preparada por la Secretaría General de la Comunidad Andina que en cuanto al estudio de la Novedad de las solicitudes de patente señala que:

*"... Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. **Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva.** ..."*³(resaltado fuera del texto)

por lo tanto, siendo evidentes las diferencias entre la presente solicitud y la anterioridad citada por el señor Examinador **es válido concluir que la invención que se encuentra actualmente bajo estudio en ese Despacho cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Decisión Andina 486 de 2000**, toda vez que ya se ha demostrado su novedad frente a lo descrito por el documento US 3,652,543 (D2).

De conformidad con lo anterior, uno de los novedosos compuestos de la presente invención, (R)-8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1H-3-benzacepina (lorcaserin) fue objeto de solicitud para un nuevo medicamento (NDA) ante la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos el pasado 22 de Diciembre de 2009, con el fin de lograr su aprobación como medicamento para el control del peso.

8. **Conclusión.**

Por último me permito resaltar que las modificaciones realizadas sobre el capítulo reivindicatorio y en virtud de la solicitud divisional presentada hacen que el nuevo

³ Secretaría General de la Comunidad Andina "Manual para el examen de solicitudes de patentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la Comunidad Andina". Lima, 2004. Página 66.

377

juego de reivindicaciones sea totalmente claro y conciso al reclamar la materia objeto de la presente solicitud.

De otra parte, me permito señalar que a partir del análisis realizado a las enseñanzas del citado documento D2 se demostró de manera incontrovertible que la materia revelada en dicha anterioridad no se enseñan los derivados de benzacepinas que son objeto de la presente solicitud. En consecuencia, se ha establecido de forma irrefutable la novedad que conlleva la presente solicitud frente a las enseñanzas del mencionado documento D2.

9. De otra parte, dado que la fecha de presentación de la solicitud resultante del presente fraccionamiento es la misma --**8 de Octubre de 2004**-- atentamente solicito a usted se sirva dar a la solicitud fraccionada el mismo número de Expediente de la solicitud original, acompañada de la letra **A** para su identificación. Adicionalmente, la Clasificación Internacional para esta solicitud fraccionada, acorde con el objeto de la misma, es la siguiente: **C07D 223/14**.

10. En cuanto a la reivindicación de la prioridad respecto de la solicitud divisional, es la misma invocada en la solicitud original, la cual fue reivindicada oportunamente en Fase Internacional de las solicitudes número: 60/372,058 de 12 de Abril de 2002, 60/405,495 de 23 de Agosto de 2002, 60/434,607 de 18 de Diciembre de 2002 y 10/410,991 de 10 de Abril de 2003.

11. Ratifico a usted que la sociedad titular de la solicitud fraccionada en cuestión es ARENA PHARMACEUTICALS, INC.; organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California (Estados Unidos de América) y domiciliada en 6166 Nancy Ridge Drive, San Diego CA 92121, Estados Unidos de América.

12. Así mismo, reitero a usted que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en dicha sociedad para todos los asuntos de la Propiedad Industrial, fue presentado junto con mi memorial de 15 de Diciembre de 2004. No obstante lo anterior, me permito presentar copia simple de dicho documento junto con el presente escrito.

13. De conformidad con lo establecido por el Artículo 36 de la Decisión 486 de 2000, solicito a ese Despacho se sirva aceptar y estudiar la solicitud divisional presentada y conceder el privilegio de patente solicitado.

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

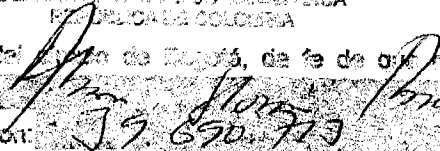
14. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE

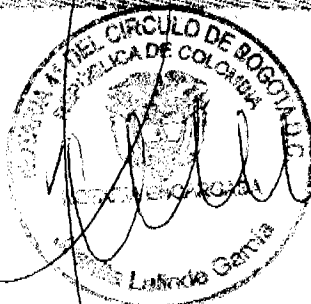
T.P. 53.215

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Notario 41 del Círculo de Bogotá, da fe de haber presenciado personalmente a  identificarle (a) con C.C. No. 39.690.713 y fuerza profesional de abogado No.  del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por ella (a) mismo en este escrito. T.P. 53215

(Art. 84 C. P. C. Decreto. 2282/99 mod. 36)

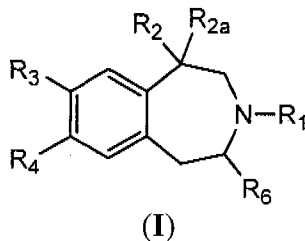

ALICIA LLORED RICAURTE
C.C. No. 39.690.713 de Usaquén



376
378
376

Lo que se reivindica es:

1. Un compuesto de Fórmula (I):



en donde:

R_1 es H o C_{1-8} alquilo;

R_2 es C_{1-8} alquilo, $-CH_2-O-C_{1-8}$ alquilo, $-C(=O)-O-C_{1-8}$ alquilo, $-C(=O)-NH-C_{1-8}$ alquilo, OH o CH_2OH ;

R_{2a} es H;

o R_2 y R_{2a} en conjunto forman $-CH_2-CH_2-$;

R_3 es halógeno, perhaloalquilo, o un anillo heteroarilo de 5 miembros que tiene hasta dos heteroátomos seleccionados de O, N y S;

R_4 es H, halógeno, perhaloalquilo, $-CN$, $-OR_5$, $-SR_5$, $-NHR_5$, $-N(R_5)_2$, $-OH$, arilo o heteroarilo, en donde dicho arilo puede ser sustituido opcionalmente con hasta dos sustituyentes seleccionados de C_{1-8} alquilo, halógeno, perhaloalquilo y alcoxi, y dicho heteroarilo puede ser sustituido opcionalmente con hasta dos sustituyentes seleccionados de halógeno y C_{1-8} alquilo;

o R_3 y R_4 en conjunto con los átomos a los cuales están unidos pueden formar un anillo heterocíclico de 5 ó 6 miembros teniendo un átomo O;

cada R_5 es independientemente C_{1-8} alquilo, C_{1-8} alquenilo, arilo, heteroarilo, arilalquilo, heteroarilalquilo o perhaloalquilo o alilo; y

R_6 es H o C_{1-8} alquilo;

o una sal aceptable farmacéuticamente del mismo;

siempre que:

si R_6 es diferente de H, entonces R_4 no puede ser H, y;

si R_1 y R_2 son metilo, y R_4 es H, entonces R_3 no puede ser imidazol, imidazol sustituido, o un derivado de imidazol;

~~377~~
~~377~~

y en donde:

arilo indica un grupo aromático monocíclico o policíclico que tiene de 3 a 14 átomos de Carbono;

heteroarilo indica un grupo aromático monocíclico o policíclico que tiene de 3 a 14 átomos de Carbono, y de 1 a 4 heteroátomos en el anillo seleccionados de O, N y S;

alcoxi indica -O-alquilo;

C₁₋₈ alquilo indica un grupo hidrocarburo de cadena ramificada, lineal o cíclico que tiene de 1 a 8 átomos de Carbono;

C₁₋₈ alquenilo se define como un grupo hidrocarburo de cadena ramificada, lineal o cíclico que tiene de 1 a 8 átomos de Carbono y al menos un enlace doble;

alquilo diferente de C₁₋₈ alquilo indica metilo, etilo, n-propilo, isopropilo, ciclopropilo, n-butilo, sec-butilo, tert-butilo, ciclobutilo, ciclopropilmetilo, n-pentilo, isopentilo, tert-pentilo, ciclopentilo, n-hexilo, o ciclohexilo.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde R₁ es H.
3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde R₁ es C₁₋₈ alquilo.
4. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde R₁ es metilo.
5. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde R₁ es n-propilo.
6. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde R₂ es. C₁₋₈ alquilo
7. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde R₂ es. metilo.

~~306~~
~~307~~

8. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde R_2 es, etilo.
9. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde R_2 es, isopropilo.
10. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde R_2 y R_{2a} forman en conjunto $-\text{CH}_2-\text{CH}_2-$.
11. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es halogeno.
12. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es cloro.
13. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es bromo.
14. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es yodo.
15. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es perhaloalquilo.
16. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es $-\text{CF}_3$.
17. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es un anillo heteroarilo de 5 miembros que contiene hasta 2 heteroátomos seleccionados de O, N, y S.

349
381
379

18. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 es seleccionado del grupo que consiste en tiofenilo, furanilo, pirrolilo, pirazolilo e imidazolilo.
19. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18 en donde R_4 es $-OR_5$.
20. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18 en donde R_4 es metoxi, etoxi, n-propoxi, isopropoxi, o aliloxi.
21. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18 en donde R_4 es perhaloalquilo.
22. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18 en donde R_4 es $-CF_3$.
23. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18 en donde R_4 es un anillo heteroarilo de 5 miembros que tiene hasta 2 heteroátomos seleccionados de O, N, y S, y hasta dos sustituyentes seleccionados de halógeno y C_{1-8} alquilo.
24. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde R_4 es seleccionado del grupo que consiste en tiofenilo, furanilo, pirrolilo, pirazolilo e imidazolilo, sustituido opcionalmente con uno o dos sustituyentes seleccionados de halógeno y metilo.
25. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18 en donde R_4 es fenilo sustituido opcionalmente con hasta dos sustituyentes seleccionados de C_{1-8} alquilo, halógeno y alcoxi.
26. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde R_3 y R_4 tomados en conjunto forman $-O-CH=C(CH_3)-$.

382
220

27. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde:

R_3 es halógeno, y;

R_4 es $-OR_5$, en donde R_5 es C_{1-8} alquilo.

28. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde:

R_3 es halógeno, y;

R_4 es metoxi.

29. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde:

R_3 es cloro o bromo, y;

R_4 es metoxi.

30. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde:

R_3 es halógeno, y;

R_4 es aliloxi.

31. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde:

R_2 es metilo, etilo, isopropilo o CH_2OH ; o

R_2 y R_{2a} tomados en conjunto forman $-CH_2-CH_2-$;

R_3 es halógeno, o un anillo heteroarilo de 5 miembros que contiene hasta dos heteroátomos seleccionados de O, N y S, y hasta dos sustituyentes seleccionados de halógeno y C_{1-8} alquilo;

R_4 es $-H$, alcoxi, un anillo heteroarilo de 5 miembros que contiene hasta dos heteroátomos seleccionados de O, N y S y hasta dos sustituyentes seleccionados de halógeno y C_{1-8} alquilo, o fenilo sustituido opcionalmente con hasta dos sustituyentes seleccionados de C_{1-8} alquilo, halógeno y alcoxi;

o R_3 y R_4 tomados en conjunto forman $-O-CH=C(CH_3)-$; y

R_6 es H o metilo.

383
23+

32. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde:

R_2 es metilo, etilo, isopropilo o CH_2OH ; o

R_2 y R_{2a} tomados en conjunto forman $-\text{CH}_2-\text{CH}_2-$;

R_3 es cloro, bromo o yodo;

R_4 es alcoxi; y

R_6 es H o metilo.

33. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde:

R_1 es H;

R_2 es metilo;

R_3 es cloro, bromo o tiofeno;

R_4 es alcoxi, pirazoli-3-il o fenilo en donde dicho pirazol contiene opcionalmente hasta dos sustituyentes seleccionados de halógeno y C_{1-8} alquilo, y dicho fenilo contiene opcionalmente un solo sustituyente de halógeno; y

R_6 es H.

34. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado de:

8-bromo-7-hidroxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

7-aliloxi-8-bromo-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

7-benciloxi-8-bromo-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

8-bromo-7-etoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

8-bromo-7-isopropoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

N-propil-8-bromo-7-metoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

7-hidroxi-8-yodo-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

7-aliloxi-8-yodo-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

7-aliloxi-8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

384
382

7-metoxi-1-metil-8-(2-tienil)-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-bromo-1-ciclopropil-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-bromo-1-hidroximetil-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-bromo-1-isopropil-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-bromo-7-hidroxi-1-isopropil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 7-aliloxi-8-bromo-1-isopropil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-bromo-7-metoxi-1,4-dimetil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 7-aliloxi-8-bromo-1,4-dimetil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-cloro-1-hidroxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-bromo-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-fluoro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 7,8-dicloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 N-metil-8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-yodo-1-metil-7-trifluorometoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 N-propil-8-yodo-7-metoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 1-etil-8-yodo-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 7-(2-fluorofenil)-8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina; y
 8-bromo-1-metoximetil-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina; y sales
 farmacéuticamente aceptables de los mismos.

35. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado de:

8-bromo-7-metoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-cloro-7-metoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-yodo-7-metoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 N-metil-8-bromo-7-metoxi-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;
 8-bromo-1-etil-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

383
385
383

8-cloro-1-etil-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

8-yodo-1-etil-7-metoxi-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

7-metoxi-1-metil-8-trifluorometil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina; y

7-metoxi-1-metil-8-pentafluoroetil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina; o sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

36. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:

8-cloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina;

37. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 36, el cual es un enantiómero R.

38. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 36, el cual es un enantiómero S.

39. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:

8-bromo-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.

40. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:

8-yodo-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.

41. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:

8-trifluorometil-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.

42. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 41, el cual es un enantiómero R.

- 386
387
43. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 41, el cual es un enantiómero S.
44. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:
- 8-trifluorometil-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.
45. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:
- 8-cloro-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.
46. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 45, el cual es un enantiómero R.
47. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 45, el cual es un enantiómero S.
48. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:
- 8-bromo-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.
49. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:
- 8-yodo-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.
50. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:
- 7,8-dicloro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.
51. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:

382
9/8/5

7,8-dicloro-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.

52. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:

8-cloro-7-fluoro-1-metil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.

53. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del siguiente compuesto y sales farmacéuticamente aceptables del mismo:

8-cloro-7-fluoro-1-etil-2,3,4,5-tetrahidro-1*H*-3-benzazepina.

54. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 53 y un portador o excipiente farmacéuticamente aceptable.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 2004 100 885

Clasificación Internacional de Patentes (IPC): A61K31/55; C07D223/14

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

Documentos estudiados

Descripción: Folios: 46 a 122 (como se radicó inicialmente)

Reivindicaciones: Folios 15 a 24 (como se radicó inicialmente)
Folios 123 a 145 Primera Modificación.
Folios 376 a 385 Segunda Modificación.

Dibujos: Folios: 146 a 152 (como se radicó inicialmente)

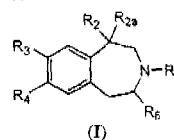
Prioridad: Folio 1 (12-04-2002, US60/372,058).
(23-08-2002, US60/405,496).
(18-12-2002, US60/434,607).
(10-04-2003, US10/410,991).

Respuesta del solicitante: Folios. 337 a 349 Primera respuesta.
Folios 373 a 377 Segunda respuesta.

Objeto de la invención

Título de la solicitud: Moduladores del receptor 5HT_{2C}.

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:
Compuestos derivados de 2,3,4,5-tetrahidro-1H-3- benzazepinas



Reivindicaciones 1-53 : Un compuesto de fórmula I

Reivindicación 54 : Una composición farmacéutica que lo contiene.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proveer compuestos-moduladores del receptor 5HT_{2C}, útiles en el tratamiento de la obesidad, sin que se presenten efectos secundarios.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos derivados de 2,3,4,5-tetrahidro-1H-3- benzazepinas y composiciones farmacéuticas que los contienen.

De la solicitud de Patente

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción de los folios 46 a 122 cumple con el requisito de claridad o comprensión.

Expediente 2004 100885. Concesión

Reivindicaciones (Art 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio de los folios 378 a 387 es claro y conciso y está sustentado por la descripción.

Unidad de invención (Art 25 D 486)

El capítulo reivindicatorio de los folios 376 a 385 cumple con el requisito de unidad de invención.

No es una invención (Art 15 D 486 literal a)-f))

El capítulo reivindicatorio de los folios 376 a 385 sí es una invención.

Excepción a la patentabilidad (Art 20 D486 literal a)-d))

El capítulo reivindicatorio de los folios 378 a 387 sí es patentable.

Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (Art 14 y 21 D 486)

El capítulo reivindicatorio de los folios 376 a 385 sí es una invención.

Análisis de la(s) Oposición(es): (Art 43 D 486)

No se presentaron oposiciones.

Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 12-04-2002, se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior: No se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

Las reivindicaciones 1 a 54 se refieren a compuestos derivados de 2,3,4,5-tetrahidro-1H-3- benzazepinas, moduladores del receptor 5HT_{2C}, y composiciones farmacéuticas que los contienen.

Los compuestos actualmente reivindicados se diferencian del estado de la técnica más cercano, en que el anillo 2,3,4,5-tetrahidro-1H-3- benzazepinas está sustituido en la posición 8 (R3) por halógeno, perhaloalquilo o un anillo heteroarilo de 5 miembros, la posición 1 siempre está sustituida por los grupos definidos, R2, o R2 y R2a forman un grupo -CH₂-CH₂-, la posición 2 no está sustituida; por lo tanto las reivindicaciones 1 a 54 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el artículo 16 de la decisión 486.

Nivel inventivo (Art 18 D486)

Las reivindicaciones 1 a 54 se refieren a compuestos derivados de 2,3,4,5-tetrahidro-1H-3- benzazepinas, moduladores del receptor 5HT_{2C}, y composiciones farmacéuticas que los contienen.

/102



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Radicación :	4-100885-A -2-0	Fecha: 2010-10-27 09:14:39
Trámite :	11 PATENTEIYII	
Evento :	379 FASENACIONALII	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	ALICIA LLORED RICAURTE Folios 1	

Señor (a) (es)
ALICIA LLORED RICAURTE
CALLE 72 NO. 5-83 PISO 5 BOGOTA COLOMBIA
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 58332
Fecha : 26/10/2010
Expediente : 4-100885 A
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 25.72

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 04-100885A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 08 de octubre de 2004 con el N° 04100885-A-00000000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Arena Pharmaceuticals, Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "UN DERIVADO DE BENZACEPINA COMO MODULADOR DEL RECEPTOR 5HT_{2C}", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2003/011076 de fecha 11 de abril de 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 562 del 31 de marzo de 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en los folios 85 y 86 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "UN HIDRATO Y UN SOLVATO DEL COMPUESTO 8-CLORO-1-METIL-2,3,4,5-TETRAHIDRO-1H-3-BENZAZEPINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, COMO MODULADORES DEL RECEPTOR 5HT_{2C}".

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 58302

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 04-100885A

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" UN HIDRATO Y UN SOLVATO DEL COMPUESTO 8-CLORO-1-METIL-2,3,4,5-TETRAHIDRO-1H-3-BENZAZEPINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, COMO MODULADORES DEL RECEPTOR 5HT_{2C} "

Clasificación IPC: A 61 K 31/55; C 07 D 223/14.

Reivindicaciones: 1 a 6 **Folios:** 85 y 86.

Titular: ARENA PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio: San Diego, California, Estados Unidos de América.

Inventores: Brian Smith y Jeffrey Smith.

Prioridad N°: 60/372,058	Fecha: 12 de abril de 2002	País: US.
60/405,495	23 de agosto de 2002	US.
60/434,607	18 de diciembre de 2002	US.
10/410,991	10 de abril de 2003	US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2003/011076 **Fecha:** 11 de abril de 2003.

Vigente desde: 11 de abril de 2003 **Hasta:** 11 de abril de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 1583

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 04-100885A

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Arena Pharmaceuticals, Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 OCT 2018

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 - 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

202021

/102



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Radicación : 4-100885- -12-0 Fecha: 2010-11-30 08:34:31
Trámite : 11 PATENTEIVII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : ALICIA LLOREDA RICAURTE Folios 1

Señor (a) (es)
ALICIA LLOREDA RICAURTE
CALLE 72 NO. 5-83 PISO 5 BOGOTA COLOMBIA
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 66207
Fecha : 29/11/2010
Expediente : 4-100885
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No.

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

788

Rad. PCT/ 04-100885

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 08 de octubre de 2004 con el N° 04100885-00000000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Arena Pharmaceuticals, Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MODULADORES DEL RECEPTOR 5HT_{2C}", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2003/011076 de fecha 11 de abril de 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 562 del 31 de marzo de 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11626 y notificado por fijación en lista el 16 de octubre de 2009 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, visibles a folios 360 a 370 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 04-100885-00010-0000 del 13 de enero de 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 54 (Fls. 376 a 385) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 04-100885

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 54 contenidas en los folios 376 a 385 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el titulo de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DE 2,3,4,5-TETRAHIDRO-1H-3-BENZAZEPINAS, MODULADORES DEL RECEPTOR 5HT_{2C}, Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" COMPUESTOS DERIVADOS DE 2,3,4,5-TETRAHIDRO-1H-3-BENZAZEPINAS, MODULADORES DEL RECEPTOR 5HT_{2C}, Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN "

Clasificación IPC: A 61 K 31/55; C 07 D 223/14.

Reivindicaciones: 1 a 54 **Folios:** 376 a 385.

Titular: ARENA PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio: San Diego, California, Estados Unidos de América.

Inventores: Brian Smith y Jeffrey Smith.

Prioridad N°: 60/372,058	Fecha: 12 de abril de 2002	País: US.
60/405,495	23 de agosto de 2002	US.
60/434,607	18 de diciembre de 2002	US.
10/410,991	10 de abril de 2003	US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2003/011076 **Fecha:** 11 de abril de 2003.

Vigente desde: 11 de abril de 2003 **Hasta:** 11 de abril de 2023.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 04-100885

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Arena Pharmaceuticals, Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 - 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

202021

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Arena Pharmaceuticals, Inc.

San Diego, California, Estados Unidos de America

A la Creación denominada:

"Compuestos derivados de 2,3,4,5-tetrahidro-1h-3-benzaxepinas, moduladores del receptor 5ht2c, y composiciones farmaceuticas que los contienen"

Inventor(es):

Brian Smith

Jeffrey Smith

Certificado No. 788

Peticion Internacional No.: PCT/US03/01176

Clasificación Internacional: C7D 223/14
de Patentes A61K 31/55

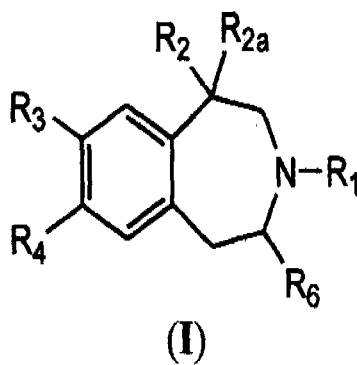
54 Reivindicaciones

Vigente Desde: 11/04/2003

Hasta: 11/04/2023

Prioridad No.:

US	60/372.058	12/04/2002
US	60/405.495	23/08/2002
US	60/434.607	18/12/2002
US	10/410.991	10/04/2003



Que la solicitud de Patente de Invención No 4 100885 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 66207 de 29/11/2010, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0015748

Bogotá D.C., Febrero 21 de 2011 - 16:56:13

RECIBIDO DE : LLORED A & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	142967705	21/02/2011	13.291.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNIDITARIO	VR. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	150.000.00	150.000.00
				\$150.000.00

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-100885- -00013-0001

Fecha: 2011-03-30 16:18:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Evt: 323 ANUALIDADES
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Febrero 21 de 2011 - 16:56:17

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

349

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0027900

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C., Marzo 29 de 2011 - 06:59:14

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	414995114	28/03/2011	17.725.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	1611 TASA ANUAL A#OS 4 a 8 PARA MANTENIMIENTO DE PATENTE DE	301.000.00	301.000.00
				\$301.000.00

SON: **TRESCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-100885- -00013-0001

Fecha: 2011-03-30 16:18:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 323 ANUALIDADES
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 29 de 2011 - 06:59:17